

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>
Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 4:38 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío; wiltor123@yahoo.es; mdelmarasesorias@gmail.com; despachoalcalde@cajibio-cauca.gov.co
Asunto: SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL Y RECURSO - PROCESO 2018 00103
Datos adjuntos: 979. recurso contra liquidacion de credito.pdf; 979. anexos recurso_rem.pdf; 979. recurso costas.pdf

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito allegar solicitud de sucesión procesal y recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito y costas, que corresponde al siguiente proceso:

Radicado: 19130 40 89 002 2018 00103 00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.-

Demandado: Municipio de Cajibío y Juan Manuel Jaramillo Hurtado

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S



Bogotá, Febrero de 2022

Doctor

Manuel Andrés Obando Legarda

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío

Doctor(a)

Juzgado Civil del Circuito de Popayán (Reparto)

E. S. D.

RADICADO: 19130 40 89 002 2018 00103 00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CAJIBIO
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESIÓN
PROCESAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN
SUBSIDIO, DE APELACIÓN CONTRA MODIFICACIÓN DE
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, sin limitaciones o condiciones adicionales para actuar en su representación judicial, tal como se acredita con el documento adjunto a este memorial, por medio del presente escrito me permito solicitar el reconocimiento de la sucesión procesal de la parte demandante, dada la absorción que se produjo entre las sociedades CRA S.A.S. y Protekto CRA S.A.S. y, a su vez, dentro de la oportunidad legal, presentar recurso de reposición y, en subsidio, de apelación parcial contra la providencia del 11 de febrero de 2022, notificada por estado electrónico del 14 de febrero, por medio de la cual se modificó la liquidación actualizada del crédito presentada por la ejecutante, disponiendo su aprobación, ordenando el fraccionamiento del título de depósito judicial existente y la terminación del proceso, de conformidad con los artículos 446, numeral 3º y 322 del Código General del Proceso, bajo las siguientes consideraciones.

1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESIÓN PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En primer término, me permito informar al despacho que la sociedad CRA S.A.S. fue absorbida sin liquidarse por la sociedad Protekto CRA S.A.S., de conformidad con el acta de asamblea de accionistas del 10 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente registrada, conforme los parámetros legales, el 7 de diciembre de 2021, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con el radicado 02770083.

Por lo anterior, a partir del 7 de diciembre de 2021 la personería jurídica de la sociedad CRA S.A.S. se extinguió dada la fusión por absorción que se dio con Protekto CRA S.A.S., la cual es en la actualidad la titular de todos los derechos y obligaciones de la sociedad CRA S.A.S., entre ellos, los derechos litigiosos con ocasión del proceso de la referencia. Para tales efectos, me permito allegar los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.

En consecuencia, solicitó, en los términos del artículo 68, inciso segundo del Código General del Proceso, que se reconozca la sucesión procesal de la parte

demandante a favor de Protekto CRA S.A.S., por cuenta de la fusión por absorción que se dio entre aquella y esta. De igual, forma que dada mi condición de representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S. y mi calidad de abogado titulado, se me reconozca personería jurídica para actuar como su apoderado judicial en este proceso.

Para tales efectos, me permito informar que la sociedad Protekto CRA S.A.S., podrá ser notificada en adelante en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 25 # 41 – 94, Piso 2º o al correo electrónico craltda@yahoo.es y el suscrito a la misma dirección física, al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com o al abonado celular 3138445894.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante la providencia del 11 de febrero de 2022 el juzgado de conocimiento se pronunció sobre la liquidación actualizada del crédito presentada por la sociedad ejecutante, la cual fuera legalmente trasladada, sin reparo alguno por parte de los ejecutados. En concreto, procedió a impartir su aprobación modificándola, disponiendo el fraccionamiento del título de depósito judicial constituido en el proceso por cuenta de las órdenes de embargo, la entrega a las partes y declarar terminado el proceso.

En concreto, el juzgado estimó que la liquidación actualizada del crédito presentada por la ejecutante debía ser modificada por cuanto la presentada calculó los intereses moratorios hasta el 14 de enero de 2022, arrojando un total adeudado de \$119.425.813,57, siendo que lo correcto solo era liquidar intereses moratorios hasta el 27 de marzo de 2020, fecha en la cual se concretó el embargo y retención de dineros de la cuenta bancaria del Banco BBVA perteneciente al municipio de Cajibío, por un monto de \$150.000.000.

De tal suerte, para el juzgado la deuda de los ejecutados para con la sociedad ejecutante se circunscribe por cuenta de capital e intereses moratorios a \$101.016.079, a lo cual debía sumarse el valor de \$6.097.196 que corresponde a las costas debidamente liquidadas en providencia de la misma fecha, para un gran total de \$107.113.275.

Por lo anterior, dispuso aprobar dicho monto como deuda a cargo de los ejecutados, dispuso fraccionar el título de depósito judicial resultado de los embargos producidos en el proceso, ordenando entregar a la ejecutante la suma de \$107.113.275 y al municipio de Cajibío la suma de \$42.886.725, decretó la terminación del proceso, dispuso su archivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré base de recaudo a favor del municipio demandado.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sintetizados los fundamentos de la decisión objeto de censura, me permito solicitarle de forma respetuosa al señor juez que se sirva reconsiderar su decisión y, en consecuencia, servirse modificarla parcialmente, en lo relativo a la aprobación de la liquidación actualizada del crédito o, en su defecto, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional del despacho para que resuelva lo pertinente.

Al respecto, el objeto de la censura gira en torno a la determinación del juzgado de liquidar los intereses moratorios a cargo de los ejecutados solo hasta el 27 de marzo de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida cautelar de embargo y

retención de dineros de la cuenta bancaria del municipio de Cajibío del Banco BBVA y no hasta el 14 de enero de 2022, como se efectuó en la liquidación actualizada presentada por la ejecutante.

Sobre el particular, el juez con esta determinación está desconociendo los términos del mandamiento de pago del 30 de agosto de 2018, respecto del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en sentencia del 8 de abril de 2019, tal como fuera modificada por la sentencia del 8 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán; se tergiversa la naturaleza y los alcances de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros de cuentas bancarias y la noción legal de pago; así mismo, está desconociendo vilmente la actitud paquidémica del mismo despacho, premiando la desidia de los ejecutados en el cumplimiento de su decisión, castigando a la ejecutante por la mora del despacho y la ignominia de los ejecutados, tal como se pasará a explicar.

Es claro que el monto de la obligación a cargo de los ejecutados en un proceso ejecutivo está circunscrito al título base de recaudo y al mandamiento ejecutivo que dicte el juez de conocimiento en el trámite respectivo; en tal sentido, la liquidación del crédito debe corresponder a los valores, sumas o conceptos contenidos en el título y la orden de apremio que sobre aquel haya dictado el juzgado de conocimiento, lo cual ha sido claramente desconocido en este proceso por el juez de conocimiento.

Debe recordarse que la presente acción se inició con sustento en el pagaré A19829 suscrito por los ejecutados, en donde se obligaron a pagar incondicionalmente la suma de \$44.406.649 a órdenes de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales o de su endosatario, en este caso CRA S.A.S., hoy Protekto CRA S.A.S., así como los intereses moratorios calculados a la máxima tasa legal en caso de mora.

De igual forma, que con providencia del 30 de agosto de 2018 el juzgado dispuso obedecer lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán y, por ende, libró mandamiento de pago a favor de CRA S.A.S. y en contra de los aquí ejecutados, por la suma antes descrita y por los **intereses moratorios** calculados sobre dicha suma, desde el 27 de junio de 2015 y **hasta el momento en que se hiciera efectivo el pago total de la obligación.**

Pues bien, lo anterior deja entrever el mayúsculo error de la providencia en comento respecto de la determinación de la liquidación actualizada del crédito a cargo de los aquí ejecutados, pues de forma arbitraria e ilegal decidió limitar el conteo de intereses moratorios no hasta el momento efectivo del pago como claramente se señaló en el mandamiento de pago, providencia debidamente ejecutoriada, sino hasta el 27 de marzo de 2020, fecha en que se concretó una medida cautelar, circunstancia que irrazonablemente desconoce los términos de la mentada providencia judicial y de la misma ley, pues no hay disposición legal alguna que determine que el perfeccionamiento de una medida cautelar se pueda entender válidamente como el pago de una obligación.

Para el efecto, es pertinente traer a colación el artículo 1625, numeral 1º del Código Civil conforme al cual las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo, definiéndose este como la prestación de lo que se debe, tal como lo contempla el artículo 1626 de la misma codificación.

Sobre el pago válido señala el artículo 1627 del Código Civil que el pago se hará bajo los términos del tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que disponga la ley

en casos especiales, consagrándose que el acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo debido, debiéndose incluir los gastos que se ocasionen con el pago a cargo del deudor, sin perjuicio de lo que el juez ordene por costas judiciales, al tenor del artículo 1629 del Código Civil, concordante con lo establecido en el artículo 782, numeral 4º del Código de Comercio, respecto de la ejecución de títulos valores.

Nótese entonces como la decisión del juez desconoce arbitrariamente la noción de pago definida por el legislador, sin justificación alguna y en contravía de la naturaleza y efectos de las medidas de embargo y retención de dineros de cuentas bancarias, conforme el tenor del artículo 599 del Código General del Proceso.

En concreto, el juez no podía válidamente limitar el cálculo de intereses moratorios por cuenta de la mora en el pago de la obligación principal a cargo de los aquí ejecutados hasta el 27 de marzo de 2020, por la sencilla razón en que dicho día no se produjo el pago de la obligación reclamada, ese día sencillamente se produjo fue la materialización de una medida cautelar, la que en sí misma por su naturaleza y la regulación que contempla el legislador sobre ella, no comporta un pago ni un modo valido de extinción de la obligación perseguida con la acción cambiaria.

Las medidas cautelares están consagradas como disposiciones u órdenes del juez que válidamente protegen el objeto del litigio, previenen la consumación de un daño o cesan el existente o persiguen garantizar la protección y cautela del patrimonio del deudor para evitar que se insolvente en el tránsito del proceso y prever así la efectividad de la condena emitida en la sentencia, a fin de dotarla de eficacia y no hacer nugatorio el interés perseguido por el interesado con el proceso.

De tal suerte, es un error inexcusable el que un juez pretenda que la consumación de una medida cautelar por sí sola garantiza la extinción de una obligación, pues ella en sí misma no cubre ni salda la prestación debida, pues su naturaleza no es la de extinguir obligaciones ni mucho menos el legislador contempló de forma alguna que su materialización o perfeccionamiento producía que en un proceso ejecutivo se detuviera la contabilización de intereses moratorios debidos por el incumplimiento de la obligación perseguida.

Al atenerse al tenor del mandamiento de pago del 30 de agosto de 2018, este claramente señala que los intereses moratorios se calcularán hasta el pago efectivo de la obligación, lo cual solo procedería en el momento en que los ejecutados efectivamente consignarán o entregarán las sumas debidas a la ejecutante o consignarán directamente a órdenes del despacho las respectivas sumas, a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas en su contra, circunstancias que no ocurrieron de ninguna forma el 27 de marzo de 2020.

En dicha fecha ni los ejecutados entregaron, consignaron o desembolsaron suma alguna de dinero a favor de la ejecutante, ni mucho menos de forma voluntaria y consentida constituyeron título de depósito judicial a órdenes del despacho para solventar su obligación, no, ninguno de esos escenarios ocurrió, pues lo que hubo fue una materialización de las medidas cautelares ordenadas para garantizar la preservación del patrimonio de las deudoras con miras a solventar el crédito, más no implica ello que la sola consumación de la medida cautelar equivalga al pago de lo debido, eso es sencillamente es una premisa absurda e indefendible desde cualquier punto de vista jurídico.

Es más la determinación del juzgado de limitar la generación de intereses moratorios solo hasta el 27 de marzo de 2020, luego de casi dos años de acaecida la práctica de la medida cautelar, implica desconocer vilmente la actitud paquidérmica de su despacho y premiar la desidia de los ejecutados en el cumplimiento de sus obligaciones y de las providencias judiciales emitidas en el curso del proceso.

Sobre el particular el señor juez pasó por alto mencionar en su auto que la sociedad CRA S.A.S. previamente ya había presentado una liquidación del crédito la cual fue debidamente aprobada mediante providencia del 12 de febrero de 2020, luego de lo cual, una vez se perfeccionaron las medidas cautelares y fueron informadas las resultas de las mismas por parte del despacho mediante mensaje de datos del 16 de octubre de 2020, se procedió a presentar liquidación actualizada del crédito el 14 de diciembre de 2020.

Como se observa la sociedad CRA S.A.S. fue más que diligente en el trámite del proceso solicitando la fijación del monto del crédito a cargo de los ejecutados, pues una vez obedecido lo resuelto por el superior en segunda instancia, lo que ocurrió el 20 de noviembre de 2019, se presentó la liquidación del crédito el 13 de diciembre de 2019, tal como consta en el expediente y una vez fue informada la consumación de la medida cautelar el 16 de octubre de 2020, por parte del despacho judicial, dadas las restricciones que se generaron por la emergencia sanitaria, esta presentó la liquidación actualizada el 16 de diciembre de 2020.

Nótese entonces que el juez no señaló a conveniencia que la decisión se tomaba un año y dos meses después de presentada la respectiva solicitud, por culpa del juzgado no de la parte actora, pues sin razón ni motivo alguno tardó el trámite de la aprobación de la liquidación actualizada del crédito, lo cual solo se dio por el impulso procesal que presentara la misma ejecutante el 14 de enero de 2022.

Palabras más, palabras menos, el despacho no hace ninguna mea culpa en el defectuoso funcionamiento de la secretaría del juzgado, la cual muy seguramente es la culpable de la mora en la resolución de dicha solicitud, para en cambio castigar a la ejecutante mermando o cercenando los intereses moratorios a los que tiene derecho por cuenta del incumplimiento de las ejecutadas, con el pretexto de que la medida cautelar se perfeccionó hace más de dos años, desconociendo que esto no es equivalente al pago y que el posible aumento de los intereses en ese trascurso es imputable a la mora del despacho y no responsabilidad de la ejecutante.

Es más tal determinación no solo premia o resta efectos a la mora del propio despacho, en detrimento de los derechos de la ejecutante, sino que además premia la mora y la desidia de las ejecutadas, pues éstas tuvieron todas las oportunidades de pagar oportunamente su prestación desde la notificación del mandamiento de pago y aun así no hicieron nada para conminarse a cumplir, ni siquiera impulsaron la actualización del crédito para la entrega de los dineros retenidos, ni mucho menos se han interesado en participar del proceso desde que se profirió la sentencia de segunda instancia.

Todas estas razones sirven para realzar el inexcusable error en el que incurrió el señor juez, pues desconociendo los términos del mandamiento de pago, pervirtiendo la naturaleza del perfeccionamiento de las medidas cautelares, desconociendo la noción legal de pago y premiando la mora del mismo despacho y de los ejecutados, cercena ilegal y arbitrariamente el derecho de crédito de la ejecutante, sin que existe mérito para ello.



4. PETICIONES

Por las consideraciones y razones previamente expuestas solicito al señor juez que:

1. Sírvase reconocer la sucesión procesal de la parte demandante a favor de la sociedad Protekto CRA S.A.S., dada la fusión por absorción que se dio entre esta y la sociedad CRA S.A.S., ejecutante original en este proceso.

2. Sírvase reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en adelante, teniendo en cuenta mi calidad de representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S. y mi calidad de abogado, sin que existan condiciones o términos especiales para asumir la representación judicial de aquella, como se avizora en el certificado de existencia y representación legal.

3. Se reconsidere la decisión adoptada en la providencia del 11 de febrero de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación actualizada del crédito, sirviéndose modificar los numerales primero, segundo tercero y cuarto del resuelve, accediendo a aprobar la liquidación del crédito hasta el 14 de enero de 2022, disponiendo entonces que el monto total por capital e intereses moratorios se calcule en \$119.425.813; de igual forma que se fraccione el título existente para cubrir dicho monto y las costas del proceso, liquidación que también es objeto de recursos en escrito autónomo a este y solo y solo cuando se concrete el pago de la totalidad del capital, intereses moratorios y costas (inclusive los gastos de transferencia por tratarse de plazas diferentes), se ordene entregar el saldo que resulte a favor del municipio de Cajibío.

4. En caso de mantener incólume su decisión solicito se conceda el recurso de apelación para que el superior funcional conozca del recurso, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5. En cualquier caso de concederse la apelación ante el superior funcional en el evento en que se confirme la decisión recurrida, solicito se de aplicación en el entretanto a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º y, por lo tanto, se disponga que mientras el juez resuelve la apelación se disponga la entrega de los \$101.016.079 que fueron liquidados por el juez a título de capital e intereses moratorios, a favor de la sociedad Protekto CRA S.A.S., pues el trámite de la apelación no impedirá la entrega de las sumas sobre las cuales no hay discusión, en tanto aquí se persigue un mayor valor del ya reconocido.

Para tal efecto, atendiendo las previsiones de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concreto, lo previsto en el numeral 3, solicito que la autorización del pago de dicha suma de dinero se realice mediante el procedimiento de abono en cuenta, a órdenes de la cuenta bancaria de la sociedad Protekto CRA S.A.S., para lo cual autorizamos expresamente el giro de dineros a la cuenta que se enlista a continuación, de conformidad con la certificación allegada para el efecto y en atención a los siguientes datos:

- **Demandante:** Protekto CRA S.A.S., sociedad identificada con el Nit.: 901.537.980-7.
- **Demandados:** Juan Manuel Jaramillo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 76.324.566 y el municipio de Cajibío, identificado con el Nit.: 891.500.864-5
- **Radicado del proceso:** 19130 40 89 002 2018 00103 00.

- **Juzgado donde están constituidos los títulos:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío.
- **Número de cuenta a realizar el abono:** 054-000012-35.
- **Banco y tipo de cuenta:** Cuenta de ahorros de Bancolombia.

No siendo otro el objeto de la presente, agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte del despacho.

Del señor juez, cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. No. 4.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. No. 289.113 del C.S.Jud.

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..



Bogotá, Febrero de 2022

Doctor

Manuel Andrés Obando Legarda

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío

Doctor(a)

Juzgado Civil del Circuito de Popayán (Reparto)

E. S. D.

RADICADO: 19130 40 89 002 2018 00103 00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CAJIBIO
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE
APELACIÓN CONTRA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE
COSTAS

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, sin limitaciones o condiciones adicionales para actuar en su representación judicial, teniendo en cuenta que en escrito concomitante a este se solicitó al sucesión procesal de la parte ejecutante, por medio de la presente, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la providencia del 11 de febrero de 2022, notificada por estado electrónico del 14 de febrero, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas del proceso, de conformidad con el artículo 366, numeral 5º del Código General del Proceso, bajo las siguientes consideraciones.

El señor juez consideró que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho se ajustaba a los cánones del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual impartió su aprobación, para tal efecto, consideró que el monto de agencias en derecho de primera instancia por valor de \$4.440.964 y de agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$1.656.232, correspondía a los únicos montos a reconocer en el proceso a favor de la ejecutante y cargo de las ejecutadas.

Pues bien, sobre el particular solicitó que el juez reconsidere su decisión y, en su lugar, la revoque para abstenerse de practicar la liquidación de costas en este momento o que realice la corrección aquí solicitada y se prevea el monto necesario a cubrir por los gastos de transferencia del pago del título que existe a órdenes del proceso.

Como bien es sabido, la liquidación de costas está conformada por la totalidad de gastos o expensas que se generen en el trámite del proceso y por el reconocimiento de la labor de apoderamiento, denominado agencias en derecho; sobre aquellas la liquidación efectuada adolece de dos yerros en concreto.

En primer lugar, la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia desconocen sin razón o motivo aparente lo dispuesto expresamente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán en sentencia del 8 de noviembre de 2019, pues en la parte resolutive de dicha sentencia el juez fue claro en señalar que las ejecutadas tendrían que pagar a título de agencias en derecho la

suma equivalente a **2 smmlv** vigentes al momento del pago, sin que ninguna haya realizado solicitud de aclaración, corrección o adición alguna, ni objetado la determinación.

Por lo anterior, es claro que ciñéndose a la providencia debidamente ejecutoriada que resolvió la segunda instancia, el valor a reconocer por agencias en derecho de segunda instancia, no es \$1.656.232 como equivocadamente consignó la secretaría del despacho y avaló el señor juez, sino de \$2.000.000, pues el salario mínimo vigente para el presente, fecha en que se aprobó el pago de la deuda con los títulos existentes en el proceso, es de \$1.000.000, por lo tanto, debe proceder a corregirse el valor citado.

El segundo yerro, que hacen pretempore la liquidación es lo relativo a los gastos de transferencia en que se incurrirán al momento de abonar en cuenta los dineros resultantes a favor de la sociedad ejecutante, teniendo en cuenta el cambio de plaza que se produciría, dado que los dineros están embargados en el municipio de Cajibío y la sociedad ejecutante está solicitando el pago con abono en cuenta de una cuenta de la ciudad de Bogotá, lo que implicará un descuento del valor girado por el simple hecho del giro.

Al respecto, la liquidación efectuada, pasa por alto que el pago de una obligación no solo debe incluir el importe de la misma y los intereses respectivos, sino además que deberá incluir los gastos que se ocasionen con el pago a cargo del deudor, sin perjuicio de lo que el juez ordene por costas judiciales, al tenor del artículo 1629 del Código Civil, concordante con lo establecido en el artículo 782, numeral 4º del Código de Comercio, respecto de la ejecución de títulos valores.

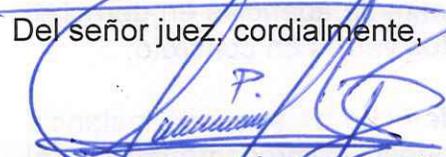
En tal sentido, una de las costas que necesariamente deberá incluir la liquidación definitiva de costas, es las sumas o valores que se vayan a descontar o retener por la transferencia de los dineros desde la cuenta del juzgado a la cuenta de la ejecutante, so pena de mermar el crédito al que tiene derecho y exculpando a los ejecutados, quien por ley y conforme a la condena en costas en ambas instancias, deberán cubrir dichos gastos de comisión por la transferencia bancaria entre plazas de diferentes ciudades.

Por lo anterior, solicito al despacho que reconsidere su decisión y, en consecuencia, se abstenga de liquidar la totalidad de costas hasta no tener presente los gastos de comisión por la transferencia de los dineros debidos o, en su defecto, corrija el defecto en la liquidación respecto de las agencias en derecho de segunda instancia y disponga retener una suma de dinero de los dineros resultantes una vez cubierto el crédito y los intereses moratorios, a fin de reconocer el valor por los costos de comisión por la transferencia bancaria entre plazas.

En caso de mantener incólume la decisión, solicito que se conceda la apelación ante el superior funcional para que resuelva lo pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente, agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte del despacho.

Del señor juez, cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. No. 289.113 del C.S.Jud.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:06

Recibo No. AB21689971

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21689971FD9F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE
ACTIVOS CRA S.A.S.
Nit: 830.128.442-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01312304 cancelada
Fecha de cancelación: 7 de diciembre de 2021

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004285 del 11 de septiembre de 2003 de Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2003, con el No. 00900199 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDA.

Por escritura publica no. 4508 del 24 de septiembre de 2003, de la notaria 42 de bogota d .C ., fue aclarada la escritura de constitucion.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 de la junta de socios, del 7 de enero de 2014, inscrita el 17 de enero de 2014 bajo el Número 01798154 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA S.A.S.

Por Acta No. 01 del 7 de enero de 2014 de Junta de Socios, inscrito en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:06

Recibo No. AB21689971

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21689971FD9F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014, con el No. 01798154 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDA a CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S..

Por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021, con el No. 02770084 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S.(absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.(absorbida).

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 7 de enero de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 01798154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rafael Antonio Cuta Duque	C.C. No. 000000019259619

Por Acta No. 001 del 3 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2017 con el No. 02184559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Edwin Fernando Bernal Alba	C.C. No. 000000007172802
Representante Legal Suplente	Nelsy Amelia Acuña Alba	C.C. No. 000000040008668

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:06

Recibo No. AB21689971

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21689971FD9F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.560.885

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:06

Recibo No. AB21689971

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21689971FD9F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROTEKTO CRA SAS
Nit: 901.537.980-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03451732
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 25 No. 41 94 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: craltda@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3100985
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 25 No. 41 94 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: craltda@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3100985
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2021, con el No. 02760497 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROTEKTO CRA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021, con el No. 02770083 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S. (absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.(absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad se desarrollará bajo las siguientes actividades: A) edición de programas de informática (software); B) análisis, diseño, planificación, programación, desarrollo y pruebas de sistemas informáticos; C) consultoría informática y administración de instalaciones informáticas, actividades que realizará especial, más no exclusivamente, para las industrias Legaltech, Fintech, Insurtech en las que podrá producir, exportar, importar, integrar, distribuir productos y prestar servicios jurídicos-financieros de valor agregado tecnológico bajo las modalidades Cloud Computing y Software as a service (saas) soportados en plataformas digitales especializadas en gestión integral de negocios, análisis de riesgos, costos, procesos y mercados; investigación de bienes, garantías e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19**

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información comercial; adquisición, venta, administración y recuperación de activos y agenciamiento de derechos a través de la asesoría y el litigio ejercido en nombre propio o en representación de terceros. En desarrollo de estas actividades la sociedad realizará el procesamiento de datos, almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros para la comercialización de productos o prestación de servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información para todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de Información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: el outsourcing, la consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos de hardware y software; la prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría en informática, sistemas de la información y la comercialización, implementación, mantenimiento y gestión de los proyectos en las materias Indicadas; desarrollo, compra y venta de soluciones tecnológicas, aplicaciones e implementos informáticos; planeación, contratación, subcontratación, implementación y control de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones, de integración de sistemas e infraestructura tecnológica de última generación. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá tomar o dar préstamos de dinero a interés; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio, promover la formación de empresas de la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar, actos o contratos, bien sean civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de 105 fines que se persigue y que de manera directa se relacione con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales físicos y virtuales, almacenes, fábricas, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. En fin, la sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza relacionados con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la asamblea de accionistas, adoptada por el voto favorable del cien por ciento de las acciones suscritas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá cuantos suplentes sean designados por la asamblea general de accionistas por períodos indeterminados. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocatoria por parte de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo y sin necesidad de motivación alguna, de muerte o incapacidad para los casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente frente a terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo de aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales y de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2021 con el No. 02760497 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Rafael Antonio Cuta Duque	C.C. No. 000000019259619

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Juan Sebastian Ruiz Piñeros	C.C. No. 000001015446797

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02770083 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5820
Actividad secundaria Código CIIU: 6201
Otras actividades Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 16:46:19

Recibo No. AA22154216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22154216F3B38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Email leído: «ALLEGA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS E IMPULSO PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

14 de diciembre de 2020, 14:45

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: sebastian.ruiz@proyectatsp.com

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

ALLEGA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS E IMPULSO PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

[abrir email](#)**Tu email ha sido leído en menos de un minuto después de su envío** Enviado en 14-12-2020 a las 14:44h Leído en 14-12-2020 a las 14:45h por Uno de los destinatarios[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack) wiltor123@yahoo.es (invitar a Mailtrack) mdelmarasesorias@gmail.com (invitar a Mailtrack) despachoalcalde@cajibio-cauca.gov.co (invitar a Mailtrack)

Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

ALLEGA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS E IMPULSO PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1 mensaje

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

14 de diciembre de 2020, 14:44

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío <j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, wiltor123@yahoo.es, mdelmarasesorias@gmail.com, despachoalcalde@cajibio-cauca.gov.co

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar solicitud de aprobación de actualización del crédito, entrega de títulos e impulso procesal para liquidación de costas ,dentro del siguiente proceso:

Radicado: 19130 40 89 002 2018 00103 00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandados: Municipio de Cajibío y Juan Manuel Jaramillo Hurtado

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

2 archivos adjuntos

 **979 anexos solicitud de liquidacion y pago.pdf**
322K **ID-979. Solicitud de aprobación de actualización del crédito y entrega de títulos e impulso procesal.pdf**
77K

Bogotá, Diciembre de 2020

Doctor

Oscar Fernando Vivas Bravo

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío

E. S. D.

RADICADO: 19130 40 89 002 2018 00103 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CAJIBIO
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL
CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS E IMPULSO PARA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general de la sociedad CRA S.A.S., teniendo en consideración que en el proceso de la referencia se profirió providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución el 8 de abril de 2019, la cual fuera modificada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán mediante providencia del 20 de noviembre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y que con providencia del 12 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación del crédito, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito, a fin de que se impartida aprobación por parte de su despacho.

Dicha solicitud se sustenta en el hecho de que la liquidación del crédito aprobada por el despacho se efectuó hasta el 30 de noviembre de 2019, no obstante, a la fecha de presentación de este memorial no ha sido cancelada suma alguna a favor de la ejecutante, de lo que se hace imperioso actualizar el crédito insoluto a fin de establecer el monto actual del capital y sus intereses y disponer, en consecuencia, que se ordene el pago del crédito resultante con los dineros retenidos por cuenta de las medidas cautelares.

No sobra advertir que dicha liquidación deberá actualizarse hasta el momento en que el señor juez apruebe la respectiva actualización y ordene la entrega del respectivo título, pues la liquidación presentada esta a corte del 14 de diciembre de 2020, no obstante, teniendo en cuenta el periodo de vacancia judicial y el trámite que pueda demorar adoptar esta actualización, será necesario llevar tal liquidación hasta dicho momento, so pena de dejar reconocer los intereses a los que legalmente tiene derecho la ejecutante.

En tal sentido, una vez aprobada la actualización del crédito en tales condiciones, le solicito al despacho se sirva ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se hayan constituido dentro del trámite de la referencia. Para el efecto, dada la contingencia sanitaria generada por la propagación del Covid-19 y las medidas de restricción generadas por esta, me permito solicitarle al despacho se adelante el trámite pertinente para adelantar el pago de dichos títulos por medio de las plataformas electrónicas del Banco Agrario de Colombia, teniendo en consideración la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Por lo anterior, atendiendo a los requisitos señalados en dicha circular me permito informar que la sociedad CRA S.A.S. autoriza expresamente que dichas sumas de dinero sean abonadas directamente a la cuenta bancaria de la entidad, para ello, junto con este escrito además de la actualización de la liquidación del crédito previamente citada, adjunto certificación bancaria, donde se indica el número y tipo de cuenta de Bancolombia, así como la titularidad de la demandante; así mismo, señaló los siguientes datos:

- **Demandante:** Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.-, sociedad comercial identificada con el Nit.: 830.128.442-4, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Cuta Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 12.259. 619 de Bogotá D.C.
- **Demandados:** Juan Manuel Jaramillo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 76.324.566 y el municipio de Cajibío, identificado con el Nit.: 891.500.864-5
- **Radicado del proceso:** 19130 40 89 002 2018 00103 00
- **Juzgado donde están constituidos los títulos:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío.

Finalmente, me permito solicitarle que se sirva disponer lo necesario para dar impulso a la liquidación de costas dentro del trámite de la referencia, a fin de dar por terminado el proceso que nos ocupa, siendo este ítem el único pendiente por dirimir, por lo tanto, una vez se aprueben tales costas solicito que con el remanente de los dineros que quede luego del pago del crédito principal, se proceda a ordenar el pago de tales costas, autorizando también que las mismas sean abonadas a la cuenta bancaria de la ejecutante, en atención a los datos previamente descritos y los documentos adjuntos a este memorial.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta de su despacho.

Del señor juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. S. R. P.', enclosed within a large, irregular scribble or scribble-like shape.

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
1	27/07/2015	31/07/2015	5	28.89%	\$44,406,649.00	\$154,436.22	\$154,436.22	\$44,561,085.22
2	01/08/2015	31/08/2015	31	28.89%	\$44,406,649.00	\$957,504.58	\$1,111,940.81	\$45,518,589.81
3	01/09/2015	30/09/2015	30	28.89%	\$44,406,649.00	\$926,617.34	\$2,038,558.15	\$46,445,207.15
4	01/10/2015	31/10/2015	31	29%	\$44,406,649.00	\$960,577.94	\$2,999,136.08	\$47,405,785.08
5	01/11/2015	30/11/2015	30	29%	\$44,406,649.00	\$929,591.55	\$3,928,727.64	\$48,335,376.64
6	01/12/2015	31/12/2015	31	29%	\$44,406,649.00	\$960,577.94	\$4,889,305.57	\$49,295,954.57
7	01/01/2016	31/01/2016	31	29.52%	\$44,406,649.00	\$975,907.38	\$5,865,212.95	\$50,271,861.95
8	01/02/2016	29/02/2016	29	29.52%	\$44,406,649.00	\$912,945.61	\$6,778,158.56	\$51,184,807.56
9	01/03/2016	31/03/2016	31	29.52%	\$44,406,649.00	\$975,907.38	\$7,754,065.94	\$52,160,714.94
10	01/04/2016	30/04/2016	30	30.81%	\$44,406,649.00	\$980,624.87	\$8,734,690.82	\$53,141,339.82
11	01/05/2016	31/05/2016	31	30.81%	\$44,406,649.00	\$1,013,312.37	\$9,748,003.19	\$54,154,652.19
12	01/06/2016	30/06/2016	30	30.81%	\$44,406,649.00	\$980,624.87	\$10,728,628.06	\$55,135,277.06
13	01/07/2016	31/07/2016	31	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,047,778.91	\$11,776,406.97	\$56,183,055.97
14	01/08/2016	31/08/2016	31	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,047,778.91	\$12,824,185.87	\$57,230,834.87
15	01/09/2016	30/09/2016	30	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,013,979.59	\$13,838,165.46	\$58,244,814.46
16	01/10/2016	31/10/2016	31	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,075,553.68	\$14,913,719.14	\$59,320,368.14
17	01/11/2016	30/11/2016	30	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,040,858.40	\$15,954,577.55	\$60,361,226.55
18	01/12/2016	31/12/2016	31	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,075,553.68	\$17,030,131.23	\$61,436,780.23
19	01/01/2017	31/01/2017	31	33.51%	\$44,406,649.00	\$1,090,425.33	\$18,120,556.56	\$62,527,205.56
20	01/02/2017	28/02/2017	28	33.51%	\$44,406,649.00	\$984,900.30	\$19,105,456.86	\$63,512,105.86
21	01/03/2017	31/03/2017	31	33.51%	\$44,406,649.00	\$1,090,425.33	\$20,195,882.19	\$64,602,531.19
22	01/04/2017	30/04/2017	30	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,054,976.72	\$21,250,858.91	\$65,657,507.91
23	01/05/2017	31/05/2017	31	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,090,142.61	\$22,341,001.52	\$66,747,650.52
24	01/06/2017	30/06/2017	30	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,054,976.72	\$23,395,978.23	\$67,802,627.23
25	01/07/2017	31/07/2017	31	32.97%	\$44,406,649.00	\$1,075,127.92	\$24,471,106.15	\$68,877,755.15
26	01/08/2017	31/08/2017	31	32.97%	\$44,406,649.00	\$1,075,127.92	\$25,546,234.07	\$69,952,883.07
27	01/09/2017	30/09/2017	30	32.22%	\$44,406,649.00	\$1,019,785.56	\$26,566,019.63	\$70,972,668.63
28	01/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$44,406,649.00	\$1,039,764.74	\$27,605,784.37	\$72,012,433.37



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
29	01/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$44,406,649.00	\$998,173.97	\$28,603,958.34	\$73,010,607.34
30	01/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$44,406,649.00	\$1,023,397.57	\$29,627,355.91	\$74,034,004.91
31	01/01/2018	31/01/2018	31	31.04%	\$44,406,649.00	\$1,019,942.82	\$30,647,298.73	\$75,053,947.73
32	01/02/2018	28/02/2018	28	31.52%	\$44,406,649.00	\$933,703.32	\$31,581,002.05	\$75,987,651.05
33	01/03/2018	31/03/2018	31	31.02%	\$44,406,649.00	\$1,019,366.72	\$32,600,368.77	\$77,007,017.77
34	01/04/2018	30/04/2018	30	30.72%	\$44,406,649.00	\$978,110.98	\$33,578,479.75	\$77,985,128.75
35	01/05/2018	31/05/2018	31	30.66%	\$44,406,649.00	\$1,008,981.90	\$34,587,461.65	\$78,994,110.65
36	01/06/2018	30/06/2018	30	30.42%	\$44,406,649.00	\$969,718.86	\$35,557,180.51	\$79,963,829.51
37	01/07/2018	31/07/2018	31	30.05%	\$44,406,649.00	\$991,174.98	\$36,548,355.49	\$80,955,004.49
38	01/08/2018	31/08/2018	31	29.91%	\$44,406,649.00	\$987,254.90	\$37,535,610.39	\$81,942,259.39
39	01/09/2018	30/09/2018	30	29.72%	\$44,406,649.00	\$950,062.13	\$38,485,672.52	\$82,892,321.52
40	01/10/2018	31/10/2018	31	29.45%	\$44,406,649.00	\$973,867.04	\$39,459,539.56	\$83,866,188.56
41	01/11/2018	30/11/2018	30	29.24%	\$44,406,649.00	\$936,522.00	\$40,396,061.57	\$84,802,710.57
42	01/12/2018	31/12/2018	31	29.1%	\$44,406,649.00	\$963,648.80	\$41,359,710.36	\$85,766,359.36
43	01/01/2019	31/01/2019	31	28.74%	\$44,406,649.00	\$953,109.74	\$42,312,820.11	\$86,719,469.11
44	01/02/2019	28/02/2019	28	29.55%	\$44,406,649.00	\$882,254.23	\$43,195,074.34	\$87,601,723.34
45	01/03/2019	31/03/2019	31	29.06%	\$44,406,649.00	\$962,479.24	\$44,157,553.58	\$88,564,202.58
46	01/04/2019	30/04/2019	30	28.98%	\$44,406,649.00	\$929,166.81	\$45,086,720.40	\$89,493,369.40
47	01/05/2019	31/05/2019	31	29.01%	\$44,406,649.00	\$961,016.78	\$46,047,737.18	\$90,454,386.18
48	01/06/2019	30/06/2019	30	28.95%	\$44,406,649.00	\$928,317.19	\$46,976,054.36	\$91,382,703.36
49	01/07/2019	31/07/2019	31	28.92%	\$44,406,649.00	\$958,382.94	\$47,934,437.30	\$92,341,086.30
50	01/08/2019	31/08/2019	31	28.98%	\$44,406,649.00	\$960,139.04	\$48,894,576.34	\$93,301,225.34
51	01/09/2019	30/09/2019	30	28.98%	\$44,406,649.00	\$929,166.81	\$49,823,743.16	\$94,230,392.16
52	01/10/2019	31/10/2019	31	28.65%	\$44,406,649.00	\$950,470.39	\$50,774,213.55	\$95,180,862.55
53	01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	\$44,406,649.00	\$916,969.95	\$51,691,183.49	\$96,097,832.49
54	01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	\$44,406,649.00	\$942,247.27	\$52,633,430.76	\$97,040,079.76
55	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$44,406,649.00	\$936,068.18	\$53,569,498.95	\$97,976,147.95
56	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	\$44,406,649.00	\$887,502.71	\$54,457,001.66	\$98,863,650.66



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
57	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	\$44,406,649.00	\$944,010.87	\$55,401,012.53	\$99,807,661.53
58	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	\$44,406,649.00	\$902,451.04	\$56,303,463.57	\$100,710,112.57
59	01/05/2020	31/05/2020	31	26.41%	\$44,406,649.00	\$880,994.60	\$57,184,458.18	\$101,591,107.18
60	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	\$44,406,649.00	\$877,837.06	\$58,062,295.24	\$102,468,944.24
61	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	\$44,406,649.00	\$907,098.30	\$58,969,393.53	\$103,376,042.53
62	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	\$44,406,649.00	\$914,805.82	\$59,884,199.36	\$104,290,848.36
63	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	\$44,406,649.00	\$887,874.35	\$60,772,073.71	\$105,178,722.71
64	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	\$44,406,649.00	\$905,911.13	\$61,677,984.83	\$106,084,633.83
65	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	\$44,406,649.00	\$865,755.89	\$62,543,740.72	\$106,950,389.72
66	01/12/2020	14/12/2020	14	26.19%	\$44,406,649.00	\$396,338.14	\$62,940,078.86	\$107,346,727.86
			1968				\$62,940,078.86	\$107,346,727.86



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Respuesta automática: ALLEGA IMPULSO PROCESAL - PROCESO 2018 00103

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

14 de enero de 2022,

<j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14:36

Para: "sebastian.ruiz@proyectatsp.com" <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Se acusa recibido.

La documentación recibida vía electrónica por parte del Despacho se encuentra establecido en el horario comprendido entre las **8:00 am a 12:00 m** y de **1:00 pm a 5:00 pm**. **Por lo cual, cualquier documento remitido fuera de ese horario se entenderá recibido a la primera hora o día hábil siguiente.**

Atentamente,

Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

ALLEGA IMPULSO PROCESAL - PROCESO 2018 00103

1 mensaje

sebastian.ruiz@proyectatsp.com <sebastian.ruiz@proyectatsp.com> 14 de enero de 2022, 14:34
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío <j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
wiltor123@yahoo.es, mdelmarasesorias@gmail.com, "Despachoalcalde @cajibio-cauca.gov.co" <despachoalcalde@cajibio-cauca.gov.co>

Buenos días,

Por medio de la presente me permito allegar impulso procesal para aprobación de liquidación del crédito de costas y entrega de dineros , que corresponde al siguiente proceso:

Radicado: 19130 40 89 002 2018 00103 00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.-

Demandado: Municipio de Cajibío y Juan Manuel Jaramillo Hurtado

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S

 **ID-979. Impulso procesal.pdf**
602K

Bogotá, Enero de 2022

**Doctor
Manuel Andrés Obando Legarda
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío
E. S. D.**

RADICADO: 19130 40 89 002 2018 00103 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CAJIBIO
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO**

**ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PARA APROBACIÓN DE
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DE COSTAS Y PARA
ENTREGA DE DINEROS**

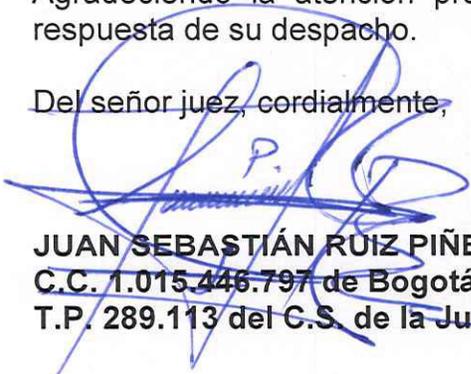
JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de CRA S.A.S., por medio del presente me permito solicitarle que imparta celeridad en el trámite de la referencia disponiendo realizar los trámites respectivos para la aprobación de la liquidación del crédito y de las costas en el proceso de la referencia y, en consecuencia, la orden de entrega de los dineros dispuestos a favor del proceso, por cuenta de las órdenes de embargo practicadas, hasta la concurrencia del importe de ambas liquidaciones (Crédito y costas), de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular me permito informar que con el memorial del 14 de diciembre de 2020 la sociedad CRA S.A.S. presentó el respectivo mensaje de datos dirigido al correo electrónico del despacho judicial solicitando la actualización de la liquidación de crédito, así mismo, la elaboración de la liquidación de costas y la solicitud de entrega de dineros para satisfacer ambas acreencias.

No obstante, a la fecha el despacho no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la liquidación de crédito, ni se ha efectuado la liquidación de costas por parte de la secretaría del despacho, ni mucho menos se ha dispuesto la entrega de los dineros a favor de CRA S.A.S., a pesar de haber transcurrido 13 meses desde que se presentó la respectiva solicitud; por lo cual se solicita se adopten las medidas necesarias para impulsar la actuación, allegándose para el efecto una liquidación actualizada del crédito a la fecha, a fin de que se imparta su aprobación, dada la desactualización de la previamente presentada.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta de su despacho.

Del señor juez, cordialmente,


**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.**



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
1	27/06/2015	30/06/2015	4	29.06%	\$44,406,649.00	\$124,172.00	\$124,172.00	\$44,530,821.00
2	01/07/2015	31/07/2015	31	28.89%	\$44,406,649.00	\$957,504.58	\$1,081,676.59	\$45,488,325.59
3	01/08/2015	31/08/2015	31	28.89%	\$44,406,649.00	\$957,504.58	\$2,039,181.17	\$46,445,830.17
4	01/09/2015	30/09/2015	30	28.89%	\$44,406,649.00	\$926,617.34	\$2,965,798.51	\$47,372,447.51
5	01/10/2015	31/10/2015	31	29%	\$44,406,649.00	\$960,577.94	\$3,926,376.45	\$48,333,025.45
6	01/11/2015	30/11/2015	30	29%	\$44,406,649.00	\$929,591.55	\$4,855,968.00	\$49,262,617.00
7	01/12/2015	31/12/2015	31	29%	\$44,406,649.00	\$960,577.94	\$5,816,545.94	\$50,223,194.94
8	01/01/2016	31/01/2016	31	29.52%	\$44,406,649.00	\$975,907.38	\$6,792,453.32	\$51,199,102.32
9	01/02/2016	29/02/2016	29	29.52%	\$44,406,649.00	\$912,945.61	\$7,705,398.93	\$52,112,047.93
10	01/03/2016	31/03/2016	31	29.52%	\$44,406,649.00	\$975,907.38	\$8,681,306.31	\$53,087,955.31
11	01/04/2016	30/04/2016	30	30.81%	\$44,406,649.00	\$980,624.87	\$9,661,931.18	\$54,068,580.18
12	01/05/2016	31/05/2016	31	30.81%	\$44,406,649.00	\$1,013,312.37	\$10,675,243.55	\$55,081,892.55
13	01/06/2016	30/06/2016	30	30.81%	\$44,406,649.00	\$980,624.87	\$11,655,868.42	\$56,062,517.42
14	01/07/2016	31/07/2016	31	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,047,778.91	\$12,703,647.33	\$57,110,296.33
15	01/08/2016	31/08/2016	31	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,047,778.91	\$13,751,426.24	\$58,158,075.24
16	01/09/2016	30/09/2016	30	32.01%	\$44,406,649.00	\$1,013,979.59	\$14,765,405.83	\$59,172,054.83
17	01/10/2016	31/10/2016	31	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,075,553.68	\$15,840,959.51	\$60,247,608.51
18	01/11/2016	30/11/2016	30	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,040,858.40	\$16,881,817.91	\$61,288,466.91
19	01/12/2016	31/12/2016	31	32.99%	\$44,406,649.00	\$1,075,553.68	\$17,957,371.59	\$62,364,020.59
20	01/01/2017	31/01/2017	31	33.51%	\$44,406,649.00	\$1,090,425.33	\$19,047,796.92	\$63,454,445.92
21	01/02/2017	28/02/2017	28	33.51%	\$44,406,649.00	\$984,900.30	\$20,032,697.22	\$64,439,346.22
22	01/03/2017	31/03/2017	31	33.51%	\$44,406,649.00	\$1,090,425.33	\$21,123,122.55	\$65,529,771.55
23	01/04/2017	30/04/2017	30	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,054,976.72	\$22,178,099.27	\$66,584,748.27
24	01/05/2017	31/05/2017	31	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,090,142.61	\$23,268,241.88	\$67,674,890.88
25	01/06/2017	30/06/2017	30	33.5%	\$44,406,649.00	\$1,054,976.72	\$24,323,218.60	\$68,729,867.60
26	01/07/2017	31/07/2017	31	32.97%	\$44,406,649.00	\$1,075,127.92	\$25,398,346.51	\$69,804,995.51
27	01/08/2017	31/08/2017	31	32.97%	\$44,406,649.00	\$1,075,127.92	\$26,473,474.43	\$70,880,123.43
28	01/09/2017	30/09/2017	30	32.22%	\$44,406,649.00	\$1,019,785.56	\$27,493,259.99	\$71,899,908.99



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
29	01/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$44,406,649.00	\$1,039,764.74	\$28,533,024.74	\$72,939,673.74
30	01/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$44,406,649.00	\$998,173.97	\$29,531,198.70	\$73,937,847.70
31	01/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$44,406,649.00	\$1,023,397.57	\$30,554,596.28	\$74,961,245.28
32	01/01/2018	31/01/2018	31	31.04%	\$44,406,649.00	\$1,019,942.82	\$31,574,539.09	\$75,981,188.09
33	01/02/2018	28/02/2018	28	31.52%	\$44,406,649.00	\$933,703.32	\$32,508,242.42	\$76,914,891.42
34	01/03/2018	31/03/2018	31	31.02%	\$44,406,649.00	\$1,019,366.72	\$33,527,609.13	\$77,934,258.13
35	01/04/2018	30/04/2018	30	30.72%	\$44,406,649.00	\$978,110.98	\$34,505,720.11	\$78,912,369.11
36	01/05/2018	31/05/2018	31	30.66%	\$44,406,649.00	\$1,008,981.90	\$35,514,702.01	\$79,921,351.01
37	01/06/2018	30/06/2018	30	30.42%	\$44,406,649.00	\$969,718.86	\$36,484,420.87	\$80,891,069.87
38	01/07/2018	31/07/2018	31	30.05%	\$44,406,649.00	\$991,174.98	\$37,476,595.85	\$81,882,244.85
39	01/08/2018	31/08/2018	31	29.91%	\$44,406,649.00	\$987,254.90	\$38,462,850.75	\$82,869,499.75
40	01/09/2018	30/09/2018	30	29.72%	\$44,406,649.00	\$950,062.13	\$39,412,912.89	\$83,819,561.89
41	01/10/2018	31/10/2018	31	29.45%	\$44,406,649.00	\$973,867.04	\$40,386,779.93	\$84,793,428.93
42	01/11/2018	30/11/2018	30	29.24%	\$44,406,649.00	\$936,522.00	\$41,323,301.93	\$85,729,950.93
43	01/12/2018	31/12/2018	31	29.1%	\$44,406,649.00	\$963,648.80	\$42,286,950.73	\$86,693,599.73
44	01/01/2019	31/01/2019	31	28.74%	\$44,406,649.00	\$953,109.74	\$43,240,060.47	\$87,646,709.47
45	01/02/2019	28/02/2019	28	29.55%	\$44,406,649.00	\$882,254.23	\$44,122,314.71	\$88,528,963.71
46	01/03/2019	31/03/2019	31	29.06%	\$44,406,649.00	\$962,479.24	\$45,084,793.95	\$89,491,442.95
47	01/04/2019	30/04/2019	30	28.98%	\$44,406,649.00	\$929,166.81	\$46,013,960.76	\$90,420,609.76
48	01/05/2019	31/05/2019	31	29.01%	\$44,406,649.00	\$961,016.78	\$46,974,977.54	\$91,381,626.54
49	01/06/2019	30/06/2019	30	28.95%	\$44,406,649.00	\$928,317.19	\$47,903,294.73	\$92,309,943.73
50	01/07/2019	31/07/2019	31	28.92%	\$44,406,649.00	\$958,382.94	\$48,861,677.67	\$93,268,326.67
51	01/08/2019	31/08/2019	31	28.98%	\$44,406,649.00	\$960,139.04	\$49,821,816.71	\$94,228,465.71
52	01/09/2019	30/09/2019	30	28.98%	\$44,406,649.00	\$929,166.81	\$50,750,983.52	\$95,157,632.52
53	01/10/2019	31/10/2019	31	28.65%	\$44,406,649.00	\$950,470.39	\$51,701,453.91	\$96,108,102.91
54	01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	\$44,406,649.00	\$916,969.95	\$52,618,423.86	\$97,025,072.86
55	01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	\$44,406,649.00	\$942,247.27	\$53,560,671.13	\$97,967,320.13
56	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$44,406,649.00	\$936,068.18	\$54,496,739.31	\$98,903,388.31



Liquidación de Crédito



Radicado	19130 40 89 002 2018 00103 01
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activo CRA S.A.S.
Demandado	Municipio de Cajibío, Juan Manuel Jaramillo Hurtado
Tipo Liquidación	Comercial Legal

Mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	T I Mora	Capital	Valor Interés Mora	Interés Acumulado	Capital + Interés
57	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	\$44,406,649.00	\$887,502.71	\$55,384,242.02	\$99,790,891.02
58	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	\$44,406,649.00	\$944,010.87	\$56,328,252.90	\$100,734,901.90
59	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	\$44,406,649.00	\$902,451.04	\$57,230,703.94	\$101,637,352.94
60	01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	\$44,406,649.00	\$910,361.09	\$58,141,065.03	\$102,547,714.03
61	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	\$44,406,649.00	\$877,837.06	\$59,018,902.09	\$103,425,551.09
62	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	\$44,406,649.00	\$907,098.30	\$59,926,000.38	\$104,332,649.38
63	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	\$44,406,649.00	\$914,805.82	\$60,840,806.21	\$105,247,455.21
64	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	\$44,406,649.00	\$887,874.35	\$61,728,680.56	\$106,135,329.56
65	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	\$44,406,649.00	\$905,911.13	\$62,634,591.68	\$107,041,240.68
66	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	\$44,406,649.00	\$865,755.89	\$63,500,347.57	\$107,906,996.57
67	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	\$44,406,649.00	\$877,605.87	\$64,377,953.44	\$108,784,602.44
68	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	\$44,406,649.00	\$871,320.24	\$65,249,273.69	\$109,655,922.69
69	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	\$44,406,649.00	\$795,916.24	\$66,045,189.93	\$110,451,838.93
70	01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	\$44,406,649.00	\$875,511.82	\$66,920,701.75	\$111,327,350.75
71	01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	\$44,406,649.00	\$842,923.23	\$67,763,624.98	\$112,170,273.98
72	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	\$44,406,649.00	\$866,824.11	\$68,630,449.09	\$113,037,098.09
73	01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	\$44,406,649.00	\$838,571.79	\$69,469,020.87	\$113,875,689.87
74	01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	\$44,406,649.00	\$865,024.16	\$70,334,045.03	\$114,740,694.03
75	01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	\$44,406,649.00	\$867,723.77	\$71,201,768.80	\$115,608,417.80
76	01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	\$44,406,649.00	\$837,700.88	\$72,039,469.67	\$116,446,118.67
77	01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	\$44,406,649.00	\$860,520.54	\$72,899,990.21	\$117,306,639.21
78	01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	\$44,406,649.00	\$841,183.27	\$73,741,173.48	\$118,147,822.48
79	01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	\$44,406,649.00	\$877,605.87	\$74,618,779.35	\$119,025,428.35
80	01/01/2022	14/01/2022	14	26.49%	\$44,406,649.00	\$400,385.22	\$75,019,164.57	\$119,425,813.57
			2394				\$75,019,164.57	\$119,425,813.57



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

<j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "sebastian.ruiz@proyectatsp.com" <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

15 de octubre de 2020,

17:05

buenas tardes,

me permito informarle que mediante el aplicativo one drive se ha compartido a su correo electrónico el proceso digitalizado dentro del asunto de radicado 1913040890022201800103.

cordialmente,

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

Juez

De: Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>**Enviado:** martes, 18 de agosto de 2020 4:43 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío <j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito solicitar al despacho información sobre las respuestas emitidas por los bancos y/o entidades bancarias respecto de los oficios 130-154 emitido por emitido por la secretaria del despacho el 17 de febrero del 2020, lo anterior con el fin de evidenciar si existen dinero a favor de la sociedad a la que represento. Así mismo, solicito acceso al expediente digitalizado.

Radicado: 19130 40 89 002 2018 00103 00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandado: Municipio de Cajibío

Agradezco la atención prestada, en espera del acuse de recibido.

Cordialmente,

Juan Sebastián Ruiz Piñeros

Apoderado General del Centro de Recuperación y Administración de Activos



Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Buen dia doctor. Ahí le estoy enviado el numero del Depósito Judicial dentro del proceso Ejecutivo 2018-00103-00 por valor de \$150.000.000,00

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

<j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "sebastian.ruiz@proyectatsp.com" <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

16 de octubre de 2020,

09:07



titulo judicial para proceso 2018-000103.pdf

352K

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14794690540



(415)7707212489984(8020) 000001479469054 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 3 7 9 8 0

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PROTEKTO CRA SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 25 41 94 P 2

42. Correo electrónico

craltda@yahoo.es

43. Código postal

1 1 1 3 1 1

44. Teléfono 1

3 1 0 0 9 8 5

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

5 8 2 0 | 2 0 2 1, 1 0, 2 7

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

6 2 0 1 | 2 0 2 1, 1 0, 2 7

Otras actividades

50. Código 1 2

6 2 0 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 5 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2021 - 11 - 08 / 13 : 40: 25

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SONIA CASTILLO GALINDO

985. Cargo ABOGADO

Bogotá, 08 de Febrero de 2022

Señores

A QUIEN INTERESE

Cordial saludo,

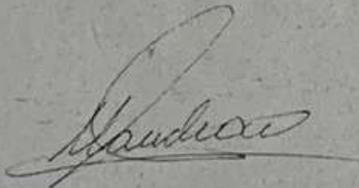
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **PROTEKTO CRA SAS (AYB)** identificado (a) con NIT No. **901537980**, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	054-000012-35	2022/02/08	ACTIVA

Producto(s) manejado(s) de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7477393 de Bogotá o en nuestra sucursal Calle 122 de Bogotá (Colombia)

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: B&G Abogadas Asociadas <abogadasasociadasbyg@gmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 14:06
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
Asunto: RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: ANEXO RECURSO DE REPOSICION PASTOR20220218_14001806.pdf; Recurso de Reposicion PASTOR.pdf

La presente es con el fin de radicar ante su despacho recurso de reposición del auto No 052 dentro del proceso con radicado No 1913040890020210008200. Favor acusar recibido

Atte.

SILVANA JACQUELINE GARZON



Remitente notificado con _____

[Mailtrack](#)





BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL -

FAMILIA - LABORAL

Popayán, febrero 18 de 2022

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA

E. S. D.

Radicado	19130408900220210008200
Demandante	Pastor Paruma
Demandado	Herederos Indeterminados de Estelia Morcillo y otros
Proceso	Declarativo de Pertinencia
Asunto	Recurso de Reposición

SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificad con cedula de ciudadanía N°34.563.495 de Popayán Cauca y portadora de la tarjeta profesional No 273725 del C.S.J. y actuando en calidad de apoderada de confianza del señor PASTOR PAUMA quien se identifica con cedula de ciudadanía No 76.352.313 de Cajibío Cauca en calidad de poseedor de buena fe del bien inmueble ubicado en la calle 5 N.º 5-07 barrio aguacatal, me permito presentar a su Despacho RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 052 fechado 15 de febrero de 2022 basado en los siguientes hechos .

HECHOS

1. Que la señora GILMA OROZCO MORCILLO es sobrina legítima de la señora ESTELIA MORCILLO y pretende hacer valer su derecho de heredera dentro del proceso de la referencia.
2. Que la señora GILMA MORCILLO nunca ha ejercido el ánimo de señora y dueña sobre el bien inmueble objeto del litigio,
3. Que el proceso de la Referencia es un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA mas no una sucesión donde valdría este derecho.
4. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la señora GILMA AOROZCO ha dado contestación a la demanda dentro de los términos establecidos por Ley, también es cierto que no se ha adelantado sucesión teniendo como causante a la señora ESTELIA MORCILLO es decir no existe sentencia en la que se establezca cuáles son los herederos legitimados a heredar como lo pretende la señora GILMA OROZCO y no tendría cabida en el presente proceso declarativo de pertenecía.

PRETENSIONES.

Primera. Que se ordene a quien corresponda dejar sin efectos la pretensión establecida por la señora GILMA OROZCO en la contestación de la demanda propuesta por la mencionada señora.

SEGUNDO. Comedidamente solicito a su despacho se tenga como presente para tomar la decisión, que el señor PASTOR PARUMA es el poseedor legitimo por más de catorce (14) años de forma ininterrumpida y pacífica sobre el bien inmueble ubicado en la calle 5 N° 5-07 del barrio aguacatal del Municipio de Cajibío Cauca, prueba de ello es el pago que continúa realizando del impuesto predial recibo que se aporta, y paz y salvo.



BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL -

FAMILIA - LABORAL

SUSTENTACIÓN

Los **derechos** herencia les **se** pueden perder por la usucapión o posesión de un tercero por el tiempo que señala la ley para la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria.

“la **calidad de heredero se** demuestra con copia, debidamente registrada, del testamento correspondiente si su vocación es testamentaria, o bien con copia de las respectivas actas del estado civil o eclesiásticas, según el caso, o con copia del auto en que **se** haya hecho tal reconocimiento dentro del juicio de sucesión

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Recibo de liquidación oficial de impuesto predial año 2022 N°24113
- Paz y salvo de impuesto predial.

TESTIMONIALES:

- Solicito comedidamente se tengan como presentes los testimonios solicitados en la demanda inicial.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, La Constitución Política en sus artículos 1, 2, 4, 13, 25, 26, 58 los artículos y jurisprudencia de las altas cortes.

ANEXOS

Los establecidos en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita en su Despacho o en su efecto en la carrera 8 N° 2-35 oficina 203 celular 301 32711147 Correo: abogadasasociadasbyg@gmail.com

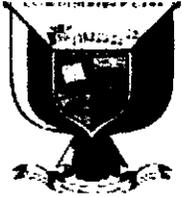
De usted,

Atentamente,

SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO

C.C. 34.563.495 de Popayán.

T.P 273725 del C.S.J



MUNICIPIO DE CAJIBIO-DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NIT. 891500864-5

Dirección: CAM

Teléfonos: 8490008

Fecha de Expedición
25-ene.-22

Recibo de Liquidación Oficial del Impuesto Predial No. 24113

CodigoPredio	010000000340024000000000	01000340024000
Nit o C.C	0	Direccion C 5 5 07
Propietarios		MORCILLO * LUIS
Area M2	548	Area construid 137
CodigoPredioAnterior:		01000340024000
		Pagado hasta: Diciembre de 2022
Dest Economica: A		

Vig	Avaluo	Impuesto	Vr Interes	% Dt	Vr Desccto	C.R.C	SOB(CED)	Bomberil	Sub Total
2022	38.608.000,00	219.600	0	0	32.900	54.900	0	0	241.600
TOTALES		219.600	0		32.900	54.900	0	0	

Papeleria 6.000

Total a Pagar	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS	247.600
----------------------	--	----------------

Firma y Sello del Funcionario

RECIBIDO 25 ENE 2022



Departamento del Cauca
MUNICIPIO DE CAJIBIO
891500864-5
Vigencia Fiscal 2021

Recibo Oficial de Caja No.

29372

martes, 25 de enero de 2022

\$7.000,00

Consigna PASTOR PARUMA

La Suma de: siete mil pesos, M/CTE

0100000000340024000000000 C 5 5

07

Avaluo:

36608000 Area Ha: 0 Area M2: 548 Area Const: 137

Detalle de conceptos recaudados

049	Certificaciones y Paz y Salvo	\$7.000,00
-----	-------------------------------	------------

Recaudador



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL

EL (LA) DEL CAJIBÍO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA

Que en los archivos de la Tesorería del Cajibío, aparece inscrito el predio 0100000000340024000000000 a nombre de:

Nro Orden	Propietario	Tipo Doc	Identificacion
001	MORCILLO * LUIS	X	0

DATOS DEL PREDIO

Dirección del Predio	Ubicación	Area Ha	Area M2	Area C	Avaluo
C 5 5 07	ZONA URBANA	0	548	137	36.608.000

El cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta el 31/12/2022

Se expide para TRAMITES INTERESADO

Expedida en el Cajibío - Departamento del Cauca hoy martes, 25 de enero de 2022



"EL FUTURO ES EL CAMPO"



📍 Calle 5ª No. 1-34/38
 📞 CAM
 310 435 5192
 📧 Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
seplaneacion@cajibio-cauca.gov.co

Código: F01-ICI
 Versión: 02
 Aprobación:
 30/04/2020



Santiago de Cali, 16 de Febrero del 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA.

La Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO.

Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ddo: HORACIO BECOCHE YONDA

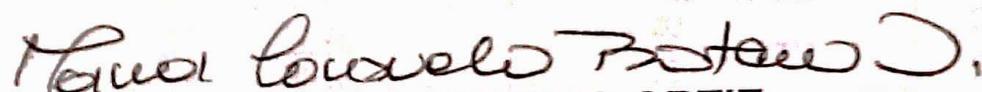
Rad. 2018-127

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en mi condición de apoderada de la Entidad demandante, con el acostumbrado respeto le manifiesto que anexo la liquidación actualizada por la Entidad correspondiente a la demanda de la referencia.

Lo anterior para los trámites pendientes,

Se anexa 2 folios, en los cuales se indica claramente los valores adeudados.

Atentamente


MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

ABOGADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO. SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA

RAD. 2018-127

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. HORACIO BECOCHE YONDA CC. 10755743

CAPITAL :				\$ 8.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-jul-2016	30-sep-2016	71	1,62	\$ 306.720,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	1,67	\$ 409.706,67
01-ene-2017	31-mar-2017	90	1,69	\$ 405.600,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	1,69	\$ 410.106,67
01-jul-2017	22-jul-2017	22	1,67	\$ 97.973,33
Sub-Total				\$ 9.630.106,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-jul-2017	30-sep-2017	70	2,40	\$ 448.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 191.786,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 184.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 189.306,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 188.480,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 172.480,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 188.480,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 180.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,24	\$ 185.173,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,21	\$ 176.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 182.693,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 181.866,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 175.200,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,16	\$ 178.560,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 172.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 177.733,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 176.080,00

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18		\$ 162.773,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		\$ 177.733,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		\$ 171.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		\$ 177.733,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		\$ 171.200,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		\$ 176.906,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		\$ 176.906,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		\$ 171.200,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		\$ 175.253,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11		\$ 168.800,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		\$ 173.600,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		\$ 172.773,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12		\$ 163.946,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		\$ 174.426,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		\$ 166.400,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		\$ 167.813,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		\$ 161.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		\$ 166.986,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		\$ 168.640,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		\$ 164.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		\$ 166.986,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		\$ 160.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		\$ 162.026,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		\$ 160.373,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		\$ 147.093,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		\$ 161.200,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		\$ 155.200,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		\$ 159.546,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		\$ 154.400,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		\$ 159.546,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		\$ 160.373,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		\$ 154.400,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		\$ 158.720,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		\$ 155.200,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		\$ 162.026,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		\$ 163.680,00
01-feb-2022	16-feb-2022	16	2,04		\$ 87.040,00
				Sub-Total	\$ 19.018.053,34
MAS EL VALOR OTROS					\$ 37.634,00
MAS EL VALOR	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO				\$ 489.300,00
				TOTAL	\$ 19.544.987,34

Santiago de Cali, 16 de Febrero del 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA.

La Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO

Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ddo: ORLANDO MIRANDA CAMPO

Rad. 2018-106

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en mi condición de apoderada de la Entidad demandante, con el acostumbrado respeto le manifiesto que anexo la liquidación actualizada por la Entidad correspondiente a la demanda de la referencia.

Lo anterior para los trámites pendientes,

Se anexa 2 folios, en los cuales se indica claramente los valores adeudados.

Atentamente



MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

ABOGADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

PROCESO. EJECUTIVO
 JUZGADO. SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA
 RAD. 2018-106
 DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DDO. ORLANDO MIRANDA CAMPO CC. 76170358

CAPITAL :				\$ 5.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 5.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-jun-2016	30-jun-2016	2	1,57	\$ 5.233,33
01-jul-2016	30-sep-2016	92	1,62	\$ 248.400,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	1,67	\$ 256.066,67
01-ene-2017	31-mar-2017	90	1,69	\$ 253.500,00
01-abr-2017	29-jun-2017	90	1,69	\$ 253.500,00
Sub-Total				\$ 6.016.700,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 5.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-jun-2017	30-jun-2017	1	2,44	\$ 4.066,67
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$ 368.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 119.866,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 115.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 118.316,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 117.800,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 107.800,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 117.800,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 113.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,24	\$ 115.733,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,21	\$ 110.500,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 114.183,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 113.666,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 109.500,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,16	\$ 111.600,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 111.083,33

01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	110.050,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	101.733,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	111.083,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	107.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	111.083,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	107.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	110.566,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	110.566,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	107.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	109.533,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	105.500,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	108.500,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	107.983,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	102.466,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	109.016,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	104.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	104.883,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	101.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	104.366,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	105.400,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	102.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	104.366,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	100.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	101.266,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	100.233,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	91.933,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	100.750,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	97.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	99.716,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	96.500,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	99.716,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	100.233,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	96.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	99.200,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	97.000,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	101.266,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	102.300,00
01-feb-2022	16-feb-2022	16	2,04	\$	54.400,00
			Sub-Total	\$	11.976.233,34
MAS EL VALOR OTROS				\$	1.129.821,00
MAS EL VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO				\$	394.560,00
			TOTAL	\$	13.500.614,34